

Resolución Gerencial General Regional

N° 095- 2022-GRL/GGR

Huacho, 15 de agosto de 2022

VISTO: La Carta N° 026-2022-CO-PEPPAT-CR/GRL, de fecha 28 de junio de 2022; el Oficio N° 1283-2022-GRL-SCR, de fecha 28 de junio de 2022; el Memorando Múltiple N° 311-2022-GRL/GGR, de fecha 30 de junio de 2022; la Hoja de Envío N° 3981-2022-GRL/GRPPAT, con Expediente N° 2318931 - Documento N° 3693110; el Informe N° 040-2022-GRL/GRPPAT/OP/FMPH, de fecha 11 de julio de 2022; el Informe N° 422-2022-GRL/GRPPAT/OP, de fecha 12 de julio de 2022; el Memorando N° 1585-2022-GRL/GRPPAT, de fecha 18 de julio de 2022; el Informe N° 1173-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 20 de julio de 2022; la Hoja de Envío N° 4354-2022-GRL/GRPPAT, de fecha 21 de julio de 2022, el Informe N° 047-2022-GRL/GRPPAT/OP/FMPH, de fecha 25 de julio de 2022; el Informe N° 442-2022-GRL/GRPPAT/OP, de fecha 25 de julio de 2022; el Memorando N° 1731-2022-GRL/GRPPAT, de fecha 27 de julio de 2022; el Informe N° 1251-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 08 de agosto de 2022; el Informe N° 0147-2022-GRL/GRPPAT, de fecha 09 de agosto de 2022; la Hoja de Envío N° 4259-2022-GRL-GGR, recibido el 11 de agosto de 2022, el Informe N° 1286-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 12 de agosto de 2022; la Hoja de Envío N° 4323-2022-GRL-GGR, recibido el 15 de agosto de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 26 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional; lo cual guarda concordancia con lo previsto en el literal I) del artículo 20 del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la entidad, el cual establece que la Gerencia General Regional es competente para *"Dictar resoluciones de Gerencia General Regional, sobre aspectos administrativos de personal, presupuesto, patrimonio y tesorería, así como de los procesos de selección de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras, que expresamente le delegue el Presidente Regional"* (ahora Gobernador Regional);

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la finalidad de fortalecer el ejercicio de su



función de fiscalización de los Consejos Regionales abarcando aspectos relacionados a la implementación de la función de integridad en este nivel de gobierno;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe; asimismo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma, dispone lo siguiente: *"Sobre las unidades responsables de disponer las medidas de protección.- Se entiende que la responsabilidad para gestionar y disponer las medidas de protección establecidas en el presente Decreto Legislativo recae en la unidad orgánica que, a la fecha de la publicación de la presente norma, asume labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades. En su defecto, esta responsabilidad recae en la máxima autoridad administrativa de la entidad"*;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, señala que la Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas a las que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1327; asimismo, el numeral 2.4, establece que de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma, el cumplimiento de las funciones establecidas en el numeral 2.1, no obliga a las entidades a crear un órgano o unidad orgánica para tales fines, ni para el cumplimiento de las funciones relativas a promoción de la integridad y ética institucional;

Que, el numeral 6.2. de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de Administración Pública" aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N°001-2019-PCM/SIP; establece funciones de integridad en el ámbito institucional;

Que, al respecto los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados con Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificado mediante Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, en adelante Lineamientos, tienen por objeto regular los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, para lo cual, las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organizan de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final modificada mediante Decreto Supremo N°064-2021-PCM, establece que, de manera excepcional, una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Cabe mencionar que la unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye, asimismo no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos;



Que, mediante Memorando N° 1731-2022-GRL/GRPPAT, de fecha 27 de julio de 2022, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 442-2022-GRL/GRPPAT/OP, elaborado por la Oficina de Planeamiento a través del cual cumple con subsanar las observaciones efectuadas por este despacho de Asesoría Jurídica, para lo cual señala lo siguiente:

"(...)

En ese marco, se propone que la Unidad Funcional de Integridad Institucional, se encargue de las funciones contempladas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y conforme al numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de Administración Pública", aprobado mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP.

(...)

De lo señalado debemos reiterar la precisión realizada en el numeral 3.5 del Informe N° 040-2022-GRL/GRPPAT/OP/FMPH, donde en ningún momento se desconoce la atribución que tiene el Consejo Regional respecto a la designación; y donde muy por el contrario se señala que la designación del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional se establece conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

(...)

Finalmente, sería importante recordar que la propuesta presentada gira entorno a la creación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional como se evidencia en el proyecto de resolución gerencial general regional adjunto, mas no es una propuesta de designación dado que la designación de coordinador se realizara reiteramos; conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 31433, que modifica el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones del Consejo Regional y de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

Asimismo, la Oficina de Planeamiento concluye en el referido informe que la Unidad de Función de Integridad Institucional, se encargue de las funciones contempladas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y conforme al numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, quedando redactado de la siguiente manera:

1. Recibir las denuncias sobre actos de corrupción que se realicen los denunciantes y que contengan una solicitud de protección al denunciante.





2. Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
3. Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaria Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o al Procurador Público de ameritarlo.
5. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos de la entidad a la que pertenece el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
6. Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación del plan anticorrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.
7. Apoyar en la identificación y gestión de riesgo de corrupción.
8. Proponer las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
9. Proponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad.
10. Implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
11. Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de intereses.
12. Coordinar con la máxima autoridad administrativa y los demás órganos o unidades orgánicas de la entidad, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema de control interno.
13. Coordinar e implementar el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflicto de intereses, control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción.
14. Realizar el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción, asegurando la reserva de información cuando corresponda.
15. Otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda.
16. Orientar y asesorar a los funcionarios y servidores sobre las dudas, dilemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la entidad y otros aspectos de políticas de integridad.
17. Monitorear la implementación del modelo de integridad institucional, y
18. Otras derivadas de las normas de la materia.

Que, mediante Informe N° 1251-2022-GRL/SGRAJ, de fecha 08 de agosto de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y concluye que habiéndose subsanado las observaciones efectuadas y señalado con exactitud cuáles son las funciones asignadas a la Unidad Funcional de Integridad Institucional, resulta **VIABLE** la aprobación de la Creación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, siendo preciso resaltar que, si bien la propuesta de creación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, es como una unidad dependiente de la Gerencia General Regional, esto no es óbice para desconocer la atribución que tiene el Consejo Regional, respecto a la designación del Coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el mismo que deberá



llevarse a cabo conforme al procedimiento contemplado en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante el cual establece que: "Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.";

Que, la Secretaría General en atención a los incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, resolución Directoral y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle numeración y trámite a la presente resolución;

Que, con los vistos de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 y por el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; lo cual guarda concordancia con lo previsto en el literal l) del artículo 20 del Reglamento de Organización de Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima y por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la creación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional.

Crear la Unidad Funcional de Integridad Institucional como unidad dependiente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Departamento de Lima.

La Unidad Funcional de Integridad Institucional del Gobierno Regional del Departamento de Lima estará a cargo de un coordinador designado conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR las funciones de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, contempladas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1327, aprobado por Decreto Supremo N°010-2017-JUS, y conforme al numeral 6.2. de la Directiva N°001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de Administración Pública" aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N°001-2019-PCM/SIP, quedando redactado de la siguiente manera:



1. Recibir las denuncias sobre actos de corrupción que se realicen los denunciados y que contengan una solicitud de protección al denunciante.
2. Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
3. Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o al Procurador Público de ameritarlo.
5. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos de la entidad a la que pertenece el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.
6. Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación del plan anticorrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.
7. Apoyar en la identificación y gestión de riesgo de corrupción.
8. Proponer las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
9. Proponer la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad.
10. Implementar, conducir y dirigir la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
11. Supervisar el cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de intereses.
12. Coordinar con la máxima autoridad administrativa y los demás órganos o unidades orgánicas de la entidad, la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del sistema de control interno.
13. Coordinar e implementar el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflicto de intereses, control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción.
14. Realizar el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción, asegurando la reserva de información cuando corresponda.
15. Otorgar las medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda.
16. Orientar y asesorar a los funcionarios y servidores sobre las dudas, dilemas éticos, situaciones de conflicto de interés, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la entidad y otros aspectos de políticas de integridad.
17. Monitorear la implementación del modelo de integridad institucional, y
18. Otras derivadas de las normas de la materia.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional, se realicen las acciones destinadas a la implementación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional del Gobierno Regional del Departamento de Lima la aplicación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional del Departamento de Lima sin demandar recursos adicionales.



**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde el día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional, la Jefa/e de la Oficina de Recursos Humanos, remita a la citada Unidad Funcional de Integridad Institucional, el (los) Informe (s) con la documentación pertinente, sobre el ejercicio de las funciones delegadas a su favor mediante Resolución Gerencial General Regional N°139-2020-GRL/GGR; recepcionado el (los) Informe (s), con la documentación pertinente, por la acotada Unidad Funcional de Integridad Institucional, queda derogada la Resolución Gerencial General Regional N°139-2020-GRL/GGR.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional, a los órganos estructurados de la Sede Central y las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Lima, conforme a Ley; disponiendo su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. JORGE LUIS FELICIANO AMADO
GERENTE GENERAL REGIONAL

